



RESOLUCIÓN GENERAL N° 2108

Resistencia, 27 DIC 2021

VISTO:

La Resolución General N° 1749 y sus modificatorias Resoluciones Generales N° 1870, N° 1911, N° 1954 y N° 1986 de la Administración Tributaria Provincial, y;

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 1749 (t.o.), en sus artículos 6° y 7° establece las formas y plazos para la presentación y pago de las declaraciones juradas mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a los agentes de retención;

Que, los contribuyentes directos han solicitado el cambio de las fechas de vencimiento establecidas en los artículos citados anteriormente, ya que las mismas coinciden o están muy próximas a los vencimientos para la presentación de sus declaraciones juradas;

Que resulta necesario entonces modificar los artículos 6° y 7° de la Resolución General N° 1749, (t.o.) y establecer nuevos vencimientos para la presentación y pago de las declaraciones juradas de los agentes de retención, para que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% se deduzcan las retenciones sufridas, contando con un plazo prudencial que permita impactar y disponer de la información emergente de las mismas;

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria Provincial por el Código Tributario Provincial, Ley N° 83-F, la Ley Orgánica N° 55-F y la Ley N° 1289-A;

Por ello:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR los artículos 6° y 7° de la Resolución General N° 1749, texto actualizado, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“

INGRESOS DE LAS RETENCIONES - PLAZOS - FORMAS



RESOLUCIÓN GENERAL N°

2108

ARTÍCULO 6°: El pago de las retenciones se realizará de conformidad a lo siguiente:

a) Retenciones Globales: deberán depositarse en el mes siguiente al que corresponda la retención, conforme calendario respectivo, utilizando al efecto el Form. AT 3126 - Volante de Pago Declaración Jurada Mensual - Agentes de Retención de Ingresos Brutos, generado por el Sistema de Gestión Tributaria, Agentes de Retención de Ingresos Brutos, implementado por Resolución General N° 1870.

b) Retenciones individuales: Las Direcciones de Administración de los Organismos dependientes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, o las Empresas del Estado Nacional, Provincial o Municipal podrán optar por ingresar las retenciones en forma individual dentro de los diez (10) días de practicada la retención, utilizando el Form. AT 3126 - Retención Individual - ATP CHACO" y "Volante de Pago, generado por el Sistema de Gestión Tributaria, Agentes de Retención de Ingresos Brutos", implementado por la Resolución General N° 1870. Las retenciones individuales operan como un pago anticipado de la declaración jurada global.

La Tesorería General y/o las Tesorerías de los Servicios Administrativos ingresarán las retenciones individuales mediante el sistema de pago electrónico dispuesto por Decreto 759/2004.

DECLARACION JURADA INFORMATIVA - PERIODOS - TERMINOS

ARTÍCULO 7°: Las retenciones globales deberán ser informadas mensualmente por declaración jurada, en las que se consignarán las operaciones que justifiquen los importes retenidos.

De conformidad al Sistema de Gestión Tributaria, Agentes de Retención de Ingresos Brutos, implementado por la Resolución General N° 1870, debe utilizarse los formularios AT N° 3135 y AT N° 3136. El plazo para la presentación de la declaración jurada informativa -Detalle de Retenciones- se extenderá, según calendario respectivo, al mes siguiente del período declarado y deberá efectuarse mediante transferencia electrónica de datos a través de la página web de la Administración Tributaria Provincial. Para el caso que en algún período no existieran retenciones a informar, por no haberse registrado movimiento, no existirá obligación de presentar la Declaración Jurada Informativa.

La Tesorería General y/o las Tesorerías de los Servicios Administrativos están obligados a presentar mensualmente los Formularios AT 3135 y AT N° 3136, teniendo plazo, hasta el mes inmediato siguiente al que corresponda la retención, según calendario de vencimiento. En dicho Formulario de Declaración Jurada ...///



RESOLUCIÓN GENERAL N° 2108

///... se deducirán los pagos por retenciones individuales realizados mediante Formulario AT 3126 y/o por el sistema de pago electrónico.

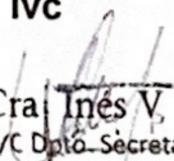
.....”
ARTÍCULO 2°: ESTABLECER que esta disposición comenzará a regir a partir del período fiscal enero de 2022.

ARTÍCULO 3°: TOME razón Despacho. **REGÍSTRESE.** Notifíquese, a las distintas dependencias interesadas a sus efectos. Cumplido, **ARCHÍVESE.**

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL.

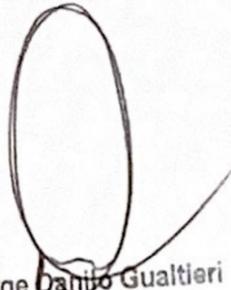
JDG/TIN

ivc


Cra. Inés V. Cáceres
A/C Dpto. Secretaría Técnica
ADM TRIB PROV


Cra. Gallardo, Gladys Mabel
AC Dirección Técnica Tributaria
D.G. N°140142
ATP CHACO




C.P. Jorge Danilo Gualtieri
Administrador General
Adm. Trib. Prov.
Provincia del Chaco